I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120220022500**
DEMANDANTE	**ALVARO ENRIQUE CASSIANI BUELVAS.**
DEMANDADO	**CARLOS MANUEL JULIO MORALES**
PROCESO	**EJECUTIVO**
JUEZ	**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia el apoderado del demandante solicita se dé por notificado al demandado.

Sírvase proveer.

Turbaco, 9 de abril de 2024

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACION No. 223

Radicado No. 13836310300120220022500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120220022500**
DEMANDANTE	**ALVARO ENRIQUE CASSIANI BUELVAS.**
DEMANDADO	**CARLOS MANUEL JULIO MORALES**
PROCESO	**EJECUTIVO**
JUEZ	**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones tendientes a surtir la notificación a la demandada señor **CARLOS MANUEL JULIO MORALES,** del auto admisorio de la demanda encuentra el Despacho que no es posible tenerla por notificada como lo solicita el apoderado del demandante conforme las siguientes consideraciones:

Verificados los documentos allegados por el apoderado judicial del demandante, da cuenta que se aportó una copia de la citación, una constancia de su envío enviado por la empresa de correos 472, la citación manifiesta que se realiza conforme al artículo 291 del CGP, y tiene cotejado de la empresa de correo, cumpliendo con lo dispuesto en la norma señalada.

No pasa lo mismo con la notificación por aviso, pues revisados la documentación allegada tenemos que, no obra el cotejado de los documentos referentes a la admisión y que se deben adjuntar, como lo es EL auto por medio del cual se libra mandamiento de pago por lo que no se entiende surtido la notificación por aviso (Art. 292 del CGP).

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado….

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a la demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que allegue los documentos cotejados que envió junto con el aviso de notificación o en su defecto proceda nuevamente a efectuar la notificación a la demandada conforme a las normas del articulo 291 y 292 del CGP.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACION No. 223

Radicado No. 13836310300120220022500

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/124

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7d9d63ac0679c8924dd1e47b11c4264be3046985da4eed3780a322a04a9016**
Documento generado en 18/04/2024 05:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica